



BOLETÍN TRIBUTARIO - 217/21

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

• PROYECTOS NORMATIVOS

El MinHacienda publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- AJUSTE DEL COSTO DE LOS ACTIVOS FIJOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA O GANANCIA OCASIONAL: REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 70 Y 73 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE SUSTITUYEN LOS ARTÍCULOS 1.2.1.17.20. Y 1.2.1.17.21. DEL CAPÍTULO 17 TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Proyecto de Decreto](#)

Recibirá comentarios hasta el 10 de diciembre de 2021, al link:
[Comentarios Proyecto Decreto.](#)

- UMBRALES PARA FORTALECER EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTROL ADUANERO: MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 2218 DE 2017, MODIFICADO POR EL DECRETO 436 DE 2018 - [Proyecto de Decreto](#)

Recibirá comentarios hasta el 10 de diciembre de 2021, al link:
[Comentarios Proyecto Decreto.](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- MEDIDAS TRANSITORIAS PARA MERCANCÍAS CON DESTINO A LA ZONA DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE MAICAO: MODIFICA EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 194 DE LA RESOLUCIÓN 046 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN divulgó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 27 de noviembre de 2021, al correo electrónico: Sub_Operacion_aduanera@dian.gov.co.

III. UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)

- **REDUCCIÓN DE SANCIONES Y TASA DE INTERÉS DE MORA - ARTÍCULO 45 LEY 2155 DE 2021 (INVERSIÓN SOCIAL), HASTA DICIEMBRE 31**

La UGPP mediante información difundida en su página web destacó:

Reducción 80% en intereses de mora en los subsistemas de salud, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio familiar; y del 80% en sanciones con su actualización.

Dirigido a aportantes que presenten mora a junio 30 de 2021:

- En el proceso de determinación y/o sancionatorio
- Con **proceso de cobro**
- Incumpliendo el **pago de la deuda** a causa de la pandemia

Anexo: [Beneficios art. 45 Ley 2155/21](#)



IV. CONSEJO DE ESTADO

- LA SALA RECTIFICA EL CRITERIO DE LA SENTENCIA DE 11 DE MAYO DE 2017¹ Y PRECISA QUE LOS REEMBOLSOS A CARGO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CUANDO SE RECONOCEN SINIESTROS POR CONCEPTOS COMO EFECTIVO Y CARTERA DE TARJETAS DE CRÉDITO, QUE EN ESTE CASO CORRESPONDIERON A REEMBOLSOS POR FRAUDES MEDIANTE TARJETAS DÉBITO Y FRAUDE CON CHEQUERAS Y TARJETAS DE CRÉDITO, NO SON DEDUCIBLES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 148 DEL E.T, PORQUE NO SON PÉRDIDAS EN ACTIVOS FIJOS DEL BANCO. ESTOS PAGOS SON DEDUCIBLES CON BASE EN EL ARTÍCULO 107 DEL E.T, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN DICHA NORMA - [Sentencia del 21 de octubre de 2021, expediente 24828](#)

V. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

- RECONOCIMIENTO IMPUESTO DIFERIDO SEGÚN DECRETO 1311/21 - [Concepto 633 del 25 de noviembre de 2021](#)

El CTCP emitió el citado concepto absolviendo la siguiente consulta:

“(...) En virtud de lo indicado en el artículo 1 del Decreto 1311 de octubre 20 de 2021, la alternativa de llevar al patrimonio el impuesto diferido que deba reflejarse en el estado de resultados en el año 2021 solo aplica por el 5 % de diferencia si se compara la tarifa fija que aplicaba con la Ley 2010 de 2019 del 30 %, es decir la parte calculada al 30 % debería reconocerse en resultados y el 5 % restante en dichos resultados o en patrimonio, o el impuesto diferido debe calcularse a la tarifa del 35 % y todo ese valor llevarlo a la cuenta de resultados o del patrimonio? (...)”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

26 de noviembre de 2021

¹ Exp. 20999, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez